

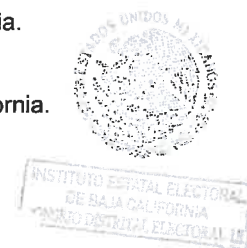
IEEBC/CDE15/PA/040/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA FORMAL DE ENTRADA EN RECESO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

Consejo Distrital
Consejo General
Consejos Distritales
Constitución Local
Instituto Electoral
Ley Electoral
PEL 2023-2024
Reglamento

Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral del Estado de Baja California.
Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ANTECEDENTES

1. **A. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, relativo al Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California, mismo que dispone la consecución de 128 actividades de responsabilidad propia y compartida entre el *Instituto Electoral* y la autoridad rectora nacional.
2. **B. Inicio del PEL 2023-2024.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

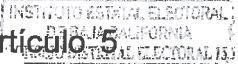
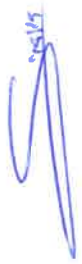
3. **C. Instalación formal del Consejo Distrital.** En fecha 20 de marzo de 2024, el *Consejo Distrital* realizó su declaración formal de instalación, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del *PEL 2023-2024*.
4. **D. Jornada Electoral.** En fecha 2 de junio de 2024, el *Consejo Distrital* celebró sesión pública extraordinaria de carácter permanente, a efecto de llevar a cabo el seguimiento de la Jornada Electoral del *PEL 2023-2024*.
5. **E. Cómputo Distrital.** En fecha 5 de junio de 2024, el *Consejo Distrital* efectuó sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de realizar el cómputo distrital de las elecciones de Municipales y Diputaciones locales por ambos principios.



La sesión referida concluyó en fecha 7 de junio del presente año con la declaración de validez de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 15, y la entrega de la constancia a la fórmula de personas candidatas que obtuvo la mayoría de los votos en la elección en comento.

6. **F. Impugnaciones relativas al Cómputo Distrital.** En fechas 12 y 14 de junio de 2024, las representaciones de los partidos políticos Partido Acción Nacional y Fuerza Por México Baja California, interpusieron medios de impugnación en contra de los resultados de las elecciones de Municipales y de Diputaciones por ambos principios, por lo que una vez agotados los trámites correspondientes los expedientes fueron turnados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
7. **G. Sentencias de las impugnaciones relativas al Cómputo Distrital.** En fechas 09 de julio de 2024, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictó sentencias en los Recursos de Revisión identificados con claves RR-168/2024 y acumulado RR-194/2024, y RR-194/2024 Y acumulado RR-168/2024, a través de las cuales determinó recomponer los resultados electorales correspondientes al cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios.

CONSIDERANDOS

8. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 71 de la *Ley Electoral* y 56, numeral 1, del *Reglamento*, los *Consejos Distritales* entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, los cuales entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores a que cause estado la resolución.
9. En ese sentido, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo y, por consiguiente, emitir la declaratoria de entrada en receso en el *PEL 2023-2024*. 
10. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, este órgano electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y en la propia *Ley Electoral*. 
11. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- 
- 

- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

13. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

14. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de este.

15. **V. Declaratoria de entrada en receso.** El artículo 69 de la *Ley Electoral* dispone que, los *Consejos Distritales* durante la tercera semana de marzo del año de la elección, celebrarán sesión de instalación, con el objeto de declarar formalmente instalado el órgano operativo, y preparar el proceso electoral.

16. A su vez, el diverso 70 de la *Ley Electoral* determina que, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia, y en forma extraordinaria cuando ésta lo estime necesario o a petición que formule la mayoría de las consejerías electorales o las representaciones acreditadas de los partidos políticos.
17. Por otro lado, el artículo 71 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, los cuales entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores en que cause estado la resolución. Así, al entrar en receso de sus funciones, las Presidencias de los órganos operativos harán entrega mediante acta circunstanciada al Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* de la documentación del proceso electoral.
18. Por su parte, las fracciones X y XIV del artículo 73 de la *Ley Electoral* señalan, que los *Consejos Distritales* tendrán dentro del ámbito de su competencia, entre otras, las atribuciones de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Munícipes y Diputaciones Locales, así como preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, antes de la entrada en receso.
19. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 74 de la *Ley Electoral*, las Presidencias de los *Consejos Distritales* tendrán, entre otras, la obligación de mantener en custodia la documentación de las elecciones de Munícipes y Diputaciones Locales hasta que hayan causado estado los resultados del proceso electoral correspondiente.
20. En ese sentido, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que, el proceso electoral ordinario intermedio comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y munícipes.

21. En concordancia con lo anterior, el diverso 107 de la *Ley Electoral* precisa que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones, así como de municipales, se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
22. Ahora bien, los numerales 1 y 2 del artículo 56 del *Reglamento*, establecen que los *Consejos Distritales* entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección, salvo la excepción establecida en el artículo 71 de la *Ley Electoral*, y antes de la entrada en receso las Presidencias de los *Consejos Distritales* deberán remitir mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, con copia al Consejero Presidente del *Consejo General* y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, la memoria técnica del órgano operativo en forma impresa y en el medio electrónico que se designe.
23. A su vez, el numeral 3 del artículo 56 del *Reglamento* dispone que, la memoria técnica referida en el párrafo anterior será elaborada por los *Consejos Distritales*, en los términos que indique la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*.
24. Además, el numeral 4, de la disposición referida, prevé que a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluyen sus funciones, las Presidencias de los *Consejos Distritales* harán entrega-recepción en los términos siguientes:
- a) Al *Consejo General* por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante acta circunstanciada: el control de la correspondencia recibida y despachada; los acuerdos del Consejo Distrital ordenados por sesión; los sellos oficiales, de despachado y recibido, y el archivo del Consejo Distrital integrado de forma mensual correspondiente.
 - b) Al Departamento de Procesos Electorales, mediante acta circunstanciada: En forma detallada el contenido de los paquetes electorales correspondientes a la elección de Municipales y Diputaciones. De igual manera, se hará entrega de la documentación y materiales electorales que se encuentren en poder del Consejo Distrital al momento de la entrega.

En los casos en que se haya impugnado alguna o algunas de las elecciones, y por esta situación se haya turnado todo o parte del paquete electoral de una o varias casillas, la Secretaría Fedataria deberá asentar en el acta esta situación, adjuntando copia del escrito girado al órgano jurisdiccional, así como la relación detallada por casilla de la documentación enviada.

25. Bajo esa tesitura, de conformidad con el inciso c) del numeral 4 del artículo 56 del *Reglamento*, en el caso del mobiliario y equipo que esté bajo resguardo de los *Consejos Distritales*, este se entregará al Departamento de Administración del *Instituto Electoral* en los términos que dicho departamento determine.

26. Finalmente, en relación con las funciones de tramitar los procedimientos sancionadores, al igual que recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten en el ámbito de competencia del órgano operativo, enunciadas en términos generales en los artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso i) y 9, numeral 1, fracción I, inciso e), del *Reglamento*, respectivamente, los expedientes que, en su caso, se integren, se entregarán a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral* en los términos que dicha unidad determine.

27. Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, es posible inferir las siguientes premisas:

- a) Los *Consejos Distritales* se instalan durante la tercera semana de marzo del año de la elección;
- b) Funcionan durante el proceso electoral local, y
- c) Deben, por regla general, entrar en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

28. Las inferencias anteriores permiten concluir que los *Consejos Distritales* son órganos operativos de naturaleza transitoria, que tienen por objeto coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

29. Con base en lo anterior, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este *Consejo Distrital* ha asistido en la preparación de la elección, vigiló el correcto desarrollo de la Jornada Electoral, y realizó el cómputo distrital de las elecciones de Municipales y Diputaciones por ambos principios.
30. En consonancia con lo antes descrito, en ejercicio de sus atribuciones legales, este *Consejo Distrital* tuvo a bien declarar la validez de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos.
31. Ahora bien, cabe destacar que si bien es cierto los resultados electorales emitidos por este *Consejo Distrital* fueron impugnados, también lo es que, al haberse resuelto las impugnaciones respectivas, estos han adquirido definitividad y firmeza, razón por la cual este órgano temporal está en aptitud de emitir la correspondiente declaratoria de entrada en receso.
32. No obstante, es dable precisar que esta declaratoria debe surtir efectos a partir del 29 de julio del presente año, toda vez que se encuentra pendiente la elaboración de la memoria técnica del proceso electoral, así como la entrega formal a las instancias competentes del *Instituto Electoral* del archivo, expedientes, la documentación y material electoral, el mobiliario y demás equipo bajo resguardo distrital, así como los paquetes electorales contenidos en la Bodega Electoral de este *Consejo Distrital*.
33. Razón por la que resulta oportuno emitir el presente Acuerdo para que este *Consejo Distrital* esté en posibilidad material de desarrollar las actividades señaladas, puesto que, de esta manera es posible planificar y desarrollar correctamente los trabajos necesarios para hacer la entrega-recepción correspondiente, así como la elaboración de la memoria técnica respectiva.

34. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la declaratoria formal de entrada en receso del Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, con efectos a partir del 29 de julio del presente año.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y Secretaría Fedataria realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la entrega formal del archivo, expedientes, documentación y material electoral, paquetes electorales, y demás bienes en poder de este Consejo Distrital Electoral, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 5ª sesión ordinaria del *Consejo Distrital* celebrada el día 29 de julio de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Alonso Zamorano Félix, Consejero Numerario, María Raquel Sánchez Avilés, Consejera Numeraria, Eva Leonor Leyva Márquez, Consejera Supernumeraria, y de la Presidencia, Diana Vianey Torres Moreno.



DIANA VIANEY TORRES MORENO

CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15



LUIS ENRIQUE GUERRERO SICAİROS

SECRETARIO FEDATARIO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15